

dos, sea de una oficina á otra, sea de estas al extranjero.

3^a Denunciar inmediatamente las irregularidades que notaren en el servicio de las oficinas de Recaudación.

4^a Enviar mensualmente al Ministro de Hacienda una relación detallada de las operaciones verificadas por las cajas que controlen.

Art. 12. La responsabilidad de los actos de los empleados de las oficinas de recaudación recaerá sobre sus mandantes.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República á los 27 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2665.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Administración de Hacienda de Santo Domingo se pague mensualmente al coronel José Vásquez, quince pesos fuertes, en calidad de pensión.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia que en fecha 25 de Abril próximo pasado elevó á este Alto Cuerpo el coronel José Vásquez, pidiendo se le asigne una módica pensión con que poder subvenir á sus más urgentes necesidades, en atención á los servicios prestados al país y á su estado de invalidéz; y

Considerando: que es un deber del Estado amparar por cuantos medios le fuere posible á aquellos individuos que se han invalidado en el servicio de la patria,

RESUELVE:

Art. 1º Que por la Administración de Hacienda de la Provincia de Santo Domingo, se pague mensualmente al Coronel José Vásquez, la suma de quince pesos fuertes en calidad de pensión.

Art 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 15 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2666.—RESOLUCION del C. N. confiriendo al General Ulises Heureaux, Presidente de la República, el título honorífico de “Pacificador de la Patria”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es un alto deber de todo país civilizado reconocer por actos públicos, los eminentes servicios de sus hijos esclarecidos, á fin de que queden consignados en la historia como señal de gratitud nacional, para ejemplo de las generaciones venideras y emulación de las virtudes cívicas en todo tiempo;

Considerando: que el invicto General Ulises Heureaux, actual Presidente de la República, ha sido el batallador más constante y abnegado para asegurar á la patria la paz social y política, habiendo sido su conducta para poner término á las guerras civiles la de mayor trascendencia y elevación, con el laudable propósito de llevar á la convicción de vencedores y vencidos la